"Modifica la ley N° 20.380, Sobre Protección de Animales, y la ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, para considerar como maltrato animal el rodeo y otras actividades que indica

Boletín N°12113-12

Los animales no humanos son seres vivos que sienten y tienen conciencia de sí mismos. En este sentido, la Declaración de Cambridge, suscrita por un grupo de destacados científicos en 2012, señala:

"La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos".

Esta evidencia otorga nuevos argumentos a quienes desde hace décadas demandan la protección de los derechos de los animales, y debería instar a los Estados a modificar su legislación para adecuarla a los conocimientos científicos y a los principios éticos de la sociedad.

En Chile, el ordenamiento jurídico nacional contempla leyes para la protección de los animales no humanos, entre las que destacan la Ley N° 20.380 sobre protección animal y la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Sin embargo, esta normativa resulta insuficiente para hacerse cargo de la adecuada protección de los animales, siendo una de sus principales deficiencias la decisión del legislador de excluir del ámbito de aplicación de la ley, algunas actividades que constituyen actos de maltrato animal, tales como el rodeo.

Según la sentencia definitiva dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 2 de abril de 2015, en causa caratulada “Sociedad Protectora de Cocheros de Viña del Mar y otros con Ilustre Municipalidad de Viña del Mar”, Rol 491-2015, los animales, no son sólo objetos sino que son sujetos de cuidado, por lo que existe un imperativo ético en prohibir los actos de maltrato y sufrimiento injustificado, con la finalidad de garantizar el bienestar animal, entendiendo que este comprende su salud física y emocional.

Para tal efecto, resulta interesante analizar las iniciativas internacionales sobre la materia, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Animal -aprobada por la UNESCO y la ONU- en cuanto establece que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles, ni ser explotado para el esparcimiento del hombre, disponiendo que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal. En el mismo sentido, United Kingdom Animal Welfare Council (FAWC), propone cinco libertades esenciales para los animales: 1) Ser libre del hambre y de la sed por medio del acceso al agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor; 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda; 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido; 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie; 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

1. Prohibición del rodeo y otras actividades similares

En el rodeo dos jinetes montados sobre caballos deben arrear y atajar a un novillo en tres oportunidades consecutivas, sobre dos quinchas, provocando lesiones y sufrimiento a estos animales, sometiéndolos a una situación estresante que les provoca miedo y dolor. Sin embargo, el artículo 16 de la Ley 20.380 señala que*: “Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos”.*

Dicha limitación del ámbito de aplicación de la ley impide que se sancionen los actos de maltrato animal propios de la actividad u otros de mayor gravedad.

Los defensores del rodeo suelen argumentar que se trata de una actividad tradicional que forma parte de la idiosincrasia chilena. No obstante, debemos tener en cuenta la plasticidad de la cultura y su capacidad de transformación a lo largo del tiempo a través de los cambios morales, éticos e ideológicos de sus integrantes, sus nuevas sensibilidades y demandas.

En esta materia, los datos demuestran que el rodeo es cada vez menos apreciado por los chilenos y chilenas. Así, la encuesta Adimark del año 2016 reveló que solo un 14% de la población siente simpatía por el rodeo. Además, dicha encuesta diferenció entre tres generaciones distintas: 52 o más años (22%), 36 a 51 años (15%) y 15 a 35 años (7%), lo cual demuestra que las nuevas generaciones valoran cada vez menos esta práctica. De igual manera, según la encuesta Cadem del año 2017, que midió la identificación de la población con tradiciones, símbolos nacionales y personajes públicos del país, un 61% de la población no se siente identificada con el rodeo.

2. Prohibición del uso de animales en circos

El estado de bienestar no existe en la vida de animales que son exhibidos en los circos. Ellos son adiestrados para realizar conductas no naturales con métodos violentos, y obligados a repetirlas a pesar de que estas les ocasionen dolencias físicas o psicológicas. Además, se les obliga a permanecer encerrados y a convivir con otros animales con los que normalmente no conviven, provocándoles estrés crónico y otras alteraciones fisiológicas.

Los excesivos niveles de ruido y de luz, su transporte durante largos trayectos y la alimentación que reciben, provocan alteraciones en sus ciclos naturales e impiden su normal desarrollo, por lo que es necesario adecuar la legislación actual, prohibiendo la participación de animales no humanos en los espectáculos circenses.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórense la siguiente modificación a la Ley N° 20.380, sobre protección animal.

a) **Eliminase del artículo 5° la palabra:** “circos”.
b) **Reemplázase el artículo 16° por el siguiente:** “Se considerará maltrato hacia los animales la práctica del rodeo, las corridas de vaca, las jineteadas y cualquiera otra actividad recreativa que constituya una expresión de violencia y crueldad hacia los animales. Asimismo, se considerará maltrato el uso de animales en circos fijos e itinerantes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórense la siguiente modificación a la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.

a) **Eliminase del artículo 2° la frase:** “animales amaestrados”.

FÉLIX CONZÁLEZ GÁTICA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA